

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Núm. de recurso: 2021/REC\_01/000040

Recurrente: FAJOSA, S.L.

Recurrido: Diputación de Granada.

Ponente Sr.: D. Roberto Rojas Guerrero.

**RESOLUCIÓN Nº: 5/2022**


En Granada, a la fecha de la firma electrónica,

**VISTO** el recurso interpuesto por D. José Salamanca Vergara, en representación de FAJOSA, S.L., contra la cláusula 9 del pliego administrativo por el que se regula el contrato correspondiente a la obra nº 2021/2/REDIP/1-2 "DIPUTACIÓN, NUEVA COCINA EN ANTIGUA IMPRENTA CENTROS SOCIALES", este Tribunal en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 22 de diciembre de 2021 se presenta recurso especial en materia de contratación contra la cláusula 9 del pliego administrativo por el que se regula el contrato correspondiente a la obra nº 2021/2/REDIP/1-2 "DIPUTACIÓN,

Código Seguro De Verificación	aI0gWFJhfDmFefsQG05pbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	17/02/2022 12:49:52
	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	17/02/2022 09:54:14
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	17/02/2022 09:34:40
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



NUEVA COCINA EN ANTIGUA IMPRENTA CENTROS SOCIALES.

**SEGUNDO.-** Según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de abril de 2021, el valor estimado del contrato asciende a 495.867,77 EUR. El contrato aparece calificado como administrativo de obras. Y conforme al cuadro de características que figura al folio 2 del PCAP, NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**TERCERO.-** En el escrito de recurso, en la parte correspondiente a la súplica, se solicita lo que a continuación se transcribe:


“Que se tenga por interpuesto el presente escrito con los documentos adjuntos que al final de este escrito se señalan, se sirva admitirlo y tener por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente a la cláusula 9 del pliego administrativo por que se regula el contrato. (Sea dictada resolución en la que se resuelva la discrepancia surgida y a tal efecto abonen a la contratista y adjudicataria importe suficiente para el pago de dicha licencia, o bien sea la Diputación de Granada la que corra con los gastos de dichos importes por no encontrarse refrendada en el Presupuesto de Licitación”.

En el fundamento de derecho cuarto del escrito de recurso se contiene la fundamentación de fondo: “El Pliego resulta contrario a Derecho y dado que no existe partida presupuestaria, que contemple el gasto asumido por la contrata para el pago de licencias de obras y los impuestos sobre construcciones, ya que estos no forman parte de los gastos generales de la obra y supone un quebranto económico para la contratista”.

**CUARTO.-** Consta en el expediente informe de 18 de enero de 2022, de la Jefa del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, en cuyo apartado primero se pone de manifiesto que el valor estimado del contrato está muy por debajo de los tres millones de euros recogido en el art. 44.1.a) de la LCSP.

En el apartado 2 del citado informe se indican las fechas de publicación de los pliegos que rigen la licitación (el 30 de abril de 2021); de la adjudicación a la

Código Seguro De Verificación	aI0gWFJhfDmFefsQG05pbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	17/02/2022 12:49:52
	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	17/02/2022 09:54:14
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	17/02/2022 09:34:40
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



recurrente (el 17 de junio) y del contrato (22 de junio de 2021). E indica que la cláusula primera del mismo recoge: “La empresa FAJOSA, S.L., se compromete a la ejecución de la obra nº 2021/2/REDIP/1-2 "DIPUTACIÓN, NUEVA COCINA EN ANTIGUA IMPRENTA CENTROS SOCIALES", con estricta sujeción a los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas y Cuadro de Precios que figuran en el proyecto aprobado por la Administración y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, documentos contractuales que acepta plenamente.”

En el apartado 3 se expresan las razones por las que la informante no comparte las razones que se ofrecen en el recurso al impugnar la cláusula novena del pliego.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO


**ÚNICO.-** El recurso debe inadmitirse. Conforme al art. 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP): “Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros (...)”.

El contrato de obras a que se refiere el acto objeto de recurso no alcanza la citada cuantía, al ser su valor estimado de 495.867,77 euros.

El art. 55 de la LCSP establece que “El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso.
- b) La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación

Código Seguro De Verificación	aI0gWFJhfDmFefsQG05pbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	17/02/2022 12:49:52
	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	17/02/2022 09:54:14
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	17/02/2022 09:34:40
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto.

c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.

d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.

Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”.

En el presente caso se aprecia haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.

A la vista de lo anterior

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha,

**ACUERDA**


**PRIMERO:** Inadmitir el recurso interpuesto por D. José Salamanca Vergara, en representación de FAJOSA, S.L., contra la cláusula 9 del pliego administrativo por el que se regula el contrato correspondiente a la obra nº 2021/2/REDIP/1-2 "DIPUTACIÓN, NUEVA COCINA EN ANTIGUA IMPRENTA CENTROS SOCIALES al haberse interpuesto contra acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

**SEGUNDO.-** No hacer apreciación de mala fe o temeridad, a efectos de la imposición de sanción alguna, de conformidad con el art. 58 LCSP.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

La presente resolución es directamente ejecutiva conforme al artículo 59.2 de la citada Ley, así como definitiva por lo que contra la misma sólo cabe la

Código Seguro De Verificación	aI0gWFJhfDmFefsQG05pbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	17/02/2022 12:49:52
	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	17/02/2022 09:54:14
	Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	17/02/2022 09:34:40
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**PRESIDENTE**

D. José Ignacio Martínez García

**VOCAL**

D. María Teresa Martín Bautista

**VOCAL**

D. Roberto Rojas Guerrero

Código Seguro De Verificación	aI0gWFJhfDmFefsQG05pbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Roberto Rojas Guerrero	Firmado	17/02/2022 12:49:52
	Jose Ignacio Martinez Garcia	Firmado	17/02/2022 09:54:14
	María Teresa Martín Bautista - Secretaria-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	17/02/2022 09:34:40
Observaciones		<b>Página</b>	5/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		

